



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1509
RADICADO N° 2019-01128-00

En atención al oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, se informa que la solicitud resulta improcedente, toda vez que el presente asunto, terminó por auto del 9 de noviembre de 2.020 y en virtud de ello se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, no es posible tomar nota de embargo de remanentes.

Ofíciase a la unidad judicial correspondiente, indicando lo acá indicado.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1136/2019/01128/00
21 de octubre de 2.021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05360400300120190112800
ASUNTO: NO TOMA NOTA DE REMANENTES
DEMANDANTE: RODRIGO ALZATE QUINTERO
DEMANDADO: AURELIO QUINTERO HENAO Y OTROS

Respetados señores,

Por medio del presente les informo que, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de comunicarles que NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES o de bienes que llegaren a quedar al demandado de la referencia.

Dicho embargo fue solicitado mediante oficio Nro. 1186 en el proceso instaurado por ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA contra el aquí demandado, bajo el radicado: 2020-639-00.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria